

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

Redacción y Administración
Avenida de Zaragoza, núm. 6.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

== SE PUBLICA LOS SABADOS ==

La correspondencia literaria, a la Dirección,
VILLASTAR (Teruel)

Anuncios a precios convencionales.

Año XX

Teruel 3 de Septiembre de 1932

Núm. 971

Asamblea anual de «La Asociación»

CONVOCATORIA

Para cumplir con los preceptos reglamentarios de nuestra Asociación Provincial, se convoca a la Junta Directiva, a la vez Consejo de LA ASOCIACIÓN, para la reunión anual que se celebrará en esta Capital el día 14 del actual, con arreglo al siguiente orden del día:

ASUNTOS A TRATAR

- 1.º *Estado legal de la constitución de la Asociación Provincial.*
- 2.º *Dación de cuentas.*
- 3.º *Elección del cargo de Presidente de la Provincial.*
- 4.º *Idem de Director de LA ASOCIACIÓN.*
- 5.º *Asuntos que traigan los señores Representantes de partido.*

Dada la importancia de la Sesión, no dudo que habréis de responder todos al llamamiento y que cuantos asociados puedan, asistirán a la sesión que empezará a las DIEZ de la mañana del citado día 14, en el Casino Mercantil y salón acostumbrado.

Los señores Presidentes de partido, recibirán por carta la convocatoria.

Esperando saludaros a todos el día fijado, queda vuestro amigo y compañero,

PEDRO PUEYO

Teruel y Septiembre de 1932.

RUEGO PARLAMENTARIO

Al señor ministro de Hacienda

Hay unas viudas y unos huérfanos de funcionarios del Estado que van señalando con su vivir misérrimo la huella de un trato injusto. Del trato injusto que es la aplicación, a mi juicio arbitraria, del decreto-ley de 22 de Octubre de 1926.

Son precisamente las viudas y los huérfanos de aquellos funcionarios que siguieron una ruta de calvario en los tiempos en que el Magisterio era víctima de la burla, de la indiferencia o de la incompreensión.

La República, que ha rendido justicia, agradecida por medio de atenciones que lealmente se corresponden, a los Maestros nacionales que actualmente ejercen, no puede desmentirla cuando de reparación se trate. Y esa reparación sería el tributo a la memoria del Maestro del siglo pasado, que sufrió—todos lo sabemos un largo martirologio en el desempeño, en circunstancias adversas, de su elevadísima función.

El caso a corregir, la injusticia a reparar es según a continuación se explica:

La ley de 16 de Julio de 1887 concedía a las viudas y huérfanos de los Maestros nacionales una pensión equivalente a los dos tercios de la jubilación que correspondiera al causante.

El Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, en su artículo 15, sólo concede, en el mismo caso, la cuarta parte del sueldo regulador del causante.

Sin embargo, al amor de un criterio de equidad y justicia, en el artículo 17 del referido Estatuto se concede a esas familias el derecho a optar por la legislación anterior.

En el decreto de Derechos pasivos del Magisterio de 23 de Abril de 1927 se ratifica lo dispuesto en el artículo 17 del nombrado Estatuto, con la restricción de que la opción sólo alcanzará a los ingresados al servicio del Estado con anterioridad a 1 de Enero de 1920.

El Reglamento para la aplicación del Estatuto, en su artículo 172, insiste en lo mismo. No obstante, se sigue aplicando el artículo 15 y no el 17 de la ley, negando repetidamente el derecho a opción que en este último se concede.

Bien es verdad que las últimas negativas se basan en la Real orden de 23 de Febrero de 1929, que pretende razonar la negación de ese derecho, sin querer tener en cuenta que la Caja de Derechos pasivos del Magisterio volcó en

las arcas del Tesoro público más de diez millones de pesetas al pasar los haberes pasivos del Magisterio nacional a cargo del Estado.

Esa Real orden fué dictada en tiempos en que la justicia no conocía la libertad, en que toda arbitrariedad era silenciada por la resignación e impuesta por la fuerza al servicio del capricho más de una vez.

Pero la República vino a reparar injusticias y a proporcionar al funcionario la satisfacción interior que le haga cumplir gratamente y, por lo tanto, con plena eficacia, su misión.

Ha venido, además, a redimir al Magisterio del oprobio, del olvido y del escarnio en que el régimen caído le sumió.

Por todo esto, señor Ministro de Hacienda, va fervorosamente mi ruego de que se derogue la Real orden de 23 de Febrero de 1929, se restablezca en todo su vigor el derecho que el artículo 17 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 concede a las familias de los empleados civiles y militares, que comprende evidentemente al Magisterio nacional.

Pedro Riera Vidal,

Diputado a Cortes por Toledo

A los camaradas De los Ríos y Llopis

Entre las múltiples cuestiones que reclaman solución radical e inmediata, está la duplicidad de escalafones del Magisterio primario, obra de la nefasta Monarquía, que la República debe destruir sin demora, rindiendo tributo a la justicia social en que está inspirada.

La existencia del segundo escalafón no tiene razón de ser, y menos aún como lista de oprobio e ignominia a que ha quedado reducido desde la elevación del sueldo mínimo a 3.000 pesetas. La razón económica que se aducía ha desaparecido ya, y la de que ingresaron sin oposición no debe sustentarse, existiendo Cuerpos del Estado, con escalafón único, nutrido por quienes se encuentran en idénticas condiciones, dentro de las cuales está el Magisterio, en el que, a mayor abundamiento, durante los pasados años se han prodigado numerosas dádivas y copiosa benevolencia, que no merecen nuestra repulsa, sino nuestro aplauso, aunque ni unas ni otras han alcanzado a este sector de los Trabajadores de la Enseñanza.

Por dignidad y prestigio de la República, para

bien de la enseñanza y porque lo reclama imperativamente la justicia social, debe desaparecer esta odiosa división de clases, esta diversidad de castas, ordenando el pase inmediato al escalafón único de los maestros del segundo, después de los de la lista única del 28, con lo cual no hay lesión de derecho para nadie.

La solución apuntada respondería al sentir de la mayoría del Magisterio y constituiría un nuevo triunfo de la República; más si, lo que no es de esperar, tropezase con dificultades, que no alcanzamos a prever, si ha de subsistir el segundo escalafón, se impone la creación de categorías hasta 6.000 pesetas, cual existen en otros Cuerpos, concediéndoles las plazas hasta 1.000 almas que les otorgaba la ley de Instrucción pública.

Es a lo menos que tienen derecho quienes sirvieron a la Patria durante veinticinco, treinta y hasta cuarenta años sin otra recompensa, hasta hoy, que un mísero sueldo y un mar de limitaciones de derechos, con deberes iguales a los demás.

La República no puede, no debe abandonar por más tiempo a estos mártires de la enseñanza, que constituyen el verdadero *proletariado* del Magisterio.

Ramón Docasar

Direcciones de graduada

Se ha publicado la lista de las Direcciones de graduada con seis o más secciones que han de proveerse por concurso de traslado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del decreto de 1 de Julio pasado.

Este artículo dice: «Todas las vacantes naturales de Direcciones de seis o más grados serán provistas mediante concurso de traslado entre directores de graduadas de seis o más grados. Se considera motivo de preferencia el mayor tiempo de servicios en Direcciones de graduadas. En igualdad de servicios decidirá el número más bajo del Escalafón».

Con arreglo a este artículo, deben proveerse las citadas vacantes; pero debe tenerse en cuenta que todavía no se hace el anuncio, pues la lista que se publica, es provisional, para que las Secciones Administrativas la rectifiquen o la ratifiquen en plazo de ocho días, que termina el 4 de Septiembre.

Las vacantes que queden sin proveer, y es de esperar que sean bastantes, se deberán proveer

ya en los Maestros y Maestras que hayan sido o sean declarados aptos en virtud de concurso oposición. Lo que en el fondo es una oposición restringida.

En esta lista figura la Regencia de la práctica de niños, aneja a esta Normal.—Vacante por traslado; fecha, 23 Enero 1931.

Sección oficial

4 de Julio.—O. Créditos para material de los Consejos provinciales.

Consignada en el capítulo V. artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio la cantidad de 37.500 pesetas para atender, durante los tres trimestres del año actual, comprendidos entre las fechas de 1 de Abril y 31 de Diciembre, a los gastos de oficina y escritorio de los Consejos provinciales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras nacionales de cada una de las provincias,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya para cada uno de los tres trimestres mencionados en la proporción siguiente:

A cada una de las provincias de Oviedo y León, que tienen más de 1.500 plazas de Maestros y Maestras, a 338'90 pesetas, 677'80

A cada una de las de Lugo, Barcelona, La Coruña, Valencia Orense, Burgos y Pontevedra, que tienen más de 1.200 y menos de 1500 a 297'25 pesetas, 2.080'75.

A cada una de las de Madrid, Zaragoza, Santander, Salamanca, Murcia y Granada que tienen más de 900 y menos de 1.200, a 269'45 pesetas, 1.616'70.

A cada una de las de Lérida, Badajoz, Alicante, Almería, Huesca, Zamora, Navarra, Sevilla, Jaén, Guadalajara, Cáceres, Málaga, Toledo, Soria, Terver, Castellón, Vizcaya, Gerona, Avila, Tarragona, Palencia, Cuenca y Valladolid, que tienen más de 600 y menos de 900, a 241'65 pesetas, 5.557'95.

Y a cada una de las de Canarias, Córdoba, Segovia, Albacete, Ciudad Real, Cádiz, Gran Canaria, Huelva, Alava, Guipúzcoa, Logroño y Baleares, que tienen menos de 600 plazas, a 213'90 pesetas, 2.566'80, cuya suma asciende a la cantidad de 12.500 pesetas, tercera parte de la de 37.500 consignada para los tres trimestres expresados.

2.º Que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio se libre en firma, y favor de los respectivos Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza o personas que ellos designen, la cantidad que a cada uno corresponda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto. (*Gaceta* 23 de Agosto).

**

13 de Agosto.—*Petición de datos.*

Con el fin de verificar una comprobación de los Maestros y Maestras que perciben sueldo de 3.000 pesetas anuales, tanto del primero como del segundo Escalafón,

Esta Dirección general ha acordado que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a la Sección 13 de este Ministerio, «Escalafón del Magisterio» antes del día 10 de Septiembre próximo, los datos siguientes:

1.º Número exacto de Maestros en propiedad que el día 1 de Septiembre próximo tengan asignado sueldo de 3.000 petas. anuales, con cargo a la plantilla del primer Escalafón, categoría séptima, incluidos los sustituidos, los procedentes de las oposiciones del año 1928, hayan obtenido o no el certificado de capacitación, y los que definitiva o provisionalmente hayan pasado del segundo al primer Escalafón.

2.º Número exacto de Maestras en propiedad que el día 1 de Septiembre próximo tengan asignado sueldo de 3.000 pesetas anuales, con cargo a la plantilla del primer Escalafón, categoría séptima, incluidas las sustituidas, las procedentes de las oposiciones del año 1928, hayan obtenido o no el certificado de capacitación, y las que definitiva o provisionalmente hayan pasado del segundo al primer Escalafón.

3.º Número exacto de Maestros en propiedad que el día 1 de Septiembre próximo tengan asignado sueldo de 3.000 pesetas anuales con cargo a la plantilla del segundo Escalafón, categoría octava.

4.º Número exacto de Maestras en propiedad que el día 1 de Septiembre próximo tengan asignado sueldo de 3.000 pesetas anuales con cargo a la plantilla del segundo Escalafón, categoría octava.

5.º Número de destinos pertenecientes a Maestros que el día 1 de Septiembre existan en la provincia vacantes o servidos interina-

mente, ya sean del primero, ya del segundo Escalafón.

6.º Número de destinos pertenecientes a Maestras que el día 1 de Septiembre existan en la provincia, vacantes o servidos interinamente, ya sean del primero, ya del segundo Escalafón.

(*Gaceta* 17 agosto).

**

23 Agosto.—*D. Proyecto de ley sobre jubilación de Profesores de Escuelas Normales.*

Artículo primero. A los profesores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, para los efectos de jubilación, se les abonará como años de carrera los establecidos en el plan de estudios que cursaron hasta obtener el título exigido para el desempeño de su Cátedra, sin que en ningún caso y por este concepto puedan reconocérsele más de siete años.

Art. 2.º Se concederá la jubilación voluntaria, con los beneficios que concede la presente ley, a cuantos Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales lo soliciten dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de esta ley, siempre que los interesados cuenten veinte o más años abonables para los derechos pasivos.

Art. 3.º Para el caso de que el número de solicitantes voluntarios fuera menor al de treinta y tres plazas de Profesores y Profesoras numerarios sobrantes por consecuencia de las reformas introducidas en la formación profesional del Magisterio se autoriza por esta sola vez al Ministerio de Instrucción pública y con el asenso del Consejo de Ministros, pueda acordar, hasta completar dicho número, las jubilaciones discrecionales necesarias, con los beneficios otorgados por la presente ley, de los Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales que cuenten veinte o más años de servicios abonables para los derechos pasivos.

Art. 4.º En la clasificación de haber pasivo de cuantos sean jubilados en virtud de la presente ley, así como en el reconocimiento de pensiones a favor de sus familias, se observarán las disposiciones vigentes en la actualidad.

Art. 5.º Los interesados presentarán sus expedientes de clasificación inmediatamente después de jubilados y continuarán percibiendo sus haberes como Profesores de Escuela

Normal hasta el mismo día en que les sea notificado el acuerdo recaído en dicho expediente de clasificación; pero si a los tres de la jubilación aquél no estuviese resuelto, cesarán en el percibo de haberes en activo servicio.

Art. 6.º Los Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales que pertenezcan a otros Cuerpos de la Administración pública o sirvan otros destinos del Estado, podrán solicitar del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes no se les aplique lo prevenido en los artículos anteriores, con la condición expresa y terminante de que serán dados de baja en el Profesorado Normal, sin derecho a reingreso, conservando íntegros los derechos que tengan adquiridos respecto a jubilaciones y pensiones a favor de sus familias.

7.º Los Profesores y Profesoras numerarios de las Escuelas Normales a los cuales no se les aplique lo establecido en los artículos precedentes, continuarán rigiéndose por las disposiciones actualmente en vigor.

Ar. 8.º Se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley. (Gaceta 24 Agosto.

**

24 Agosto.—O. Ascensos por corrida de escalas

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros del primer Escalafón:

MAESTROS

6-7-1932. Vacante del señor Cano, número 1.119; a 6.000 pesetas, señor Agud, 1.679; resultas: a 5.000, señor Del Río, 2.970; a 4.000, señor Elejalde, 6.645; a 3.500, señor Gutiérrez, 8.421.

10-7-1932. Vacante del señor Alonso, 4.544; a 4.000, señor Alonso, 6.646; resultas: a 3.500, señor López, 8.422.

13-7-1932. Vacante del señor Riart, 4.341; a 4.000, señor Castroviejo, 6.647; resultas: a 3.500, señor Marcos, 8.423.

15-7-1932. Vacante del señor Martínez, 31; a 8.000, señor Hera, 253; resultas: a 7.000, señor Blanco, 790; a 6.000, señor Andrés 1.680; a 5.000, señor Iguacel, 2.971; a 4.000, señor

Ibarrola, 6.648; a 3.500, señor Alarcón, 8.424; vacante del señor Jiménez, 841; a 6.000, señor Varga, 1.681; resultas: a 5.000, señor López, 2.972; a 4.000, señor Carmona, 6.649; a 3.500, señor Alvarez, 8.425.

16-7 1932. Vacante del señor Arnal, 3.526; a 4.000, señor Mateos, 6.650; resultas: a 3.500, señor Beriain, 8.426.

24 7 1932. Vacante del señor Monterde, 28; a 8.000, señor Blasco, 254; resultas: a 7.000, señor Ruiz, 791; a 6.000, señor Serra, 1.682; a 5.000, señor Martínez, 2.973; a 4.000, señor Ricarte, 6.652; a 3.500, señor Cribreiro, 8.427.

28 7 1932. Vacante del señor Gil, 660; a 7.000, señor Artero, 792; resultas: a 6.000, señor Bach, 1.683; a 5.000, señor Pascual, 2.974; a 4.000, señor Millán, 6.653; a 3.500, señor Martínez, 8.428.

Vacante del señor Iñiguez, 1.270; a 6.000, señor Gálvez, 1.684; resultas: a 5.000, señor García, 2.975; a 4.000, señor Ucingo, 6.654; a 3.500, señor Ariza, 8.429.

Vacante del señor Benedicto, 1.638; a 5.000, señor Cibreiro, 2.976; resultas: a 4.000, señor Ruiz, 6.655; a 3.500, señor Carbonell, 8.430.

Vacante del señor Nofuentes, 6.232; a 3.500, señor Marcos, 8.431.

29 7 1932. Vacante del señor Lozano, 5.775; a 4.000, señor Velamazán, 6.656; resultas: a 3.500, señor Varela, 8.432.

30-7-1932. Vacante del señor Cebrián, 609; a 7.000, señor Talayero, 799; resultas: a 6.000, señor Balot, 1.685; a 5.000, señor González, 2.978; a 4.000, señor Martínez Sáez, 6.657; a 3.500, señor Marcos Segarra, 8.433.

31-7-1932. Vacante del señor Trujillano, 1.233; a 6.000, señor Martínez, 1.686; resultas: a 5.000, señor Freijanes, 2.979; a 4.000, señor Martínez Vinuesa, 6.658; a 3.500, señor Fornaris, 8.434.

Vacante del señor Hernández, 1.588; a 6.000, señor Carvera, 1.687; resultas: a 5.000, señor Bayona, 2.980; a 4.000, señor Pellicer, 6.659; a 3.500, señor Planas, 8.435.

Vacante del señor Vilajuana, 2.515; a 5.000, señor Piña, 2.981; resultas: a 4.000, señor Jiménez, 6.660; a 3.500, señor Bayo, 8.436.

1-8 1932. Vacante del señor García Fernández, 6.441; a 4.000, señor Garrochena, 6.661; resultas: a 3.500, señor Hernández, 8.437.

El nuevo plan del Bachillerato

El plan aprobado de estudios, basado en el de 1903 y en el vigente de adaptación que han de seguir en el curso próximo, y hasta terminar el Bachillerato, quienes son alumnos de Segunda enseñanza en el curso corriente de 1931-32, ha quedado en la forma siguiente:

Segundo curso (para 1932-33): Lengua latina, primer curso; Geografía especial de España, Aritmética y Gimnasia, alternas.

Tercer curso (para los de 1932-33 y 1933-34): Lengua latina, primer curso (sólo para 1932-33); ídem íd., segundo curso (sólo para 1933-34); lengua francesa, tercer curso (sólo para 1933-34); Historia de España, alterna; Geometría, diaria, y Gimnasia, alterna.

Cuarto curso (para los de 1932-33 y 1934-35): Lengua latina, segundo curso (sólo para 1933-34), alterna; lengua francesa, segundo curso sólo para 1934-35), alterna; preceptiva literaria y composición, alterna; Historia universal, alterna; Algebra y Trigonometría, diaria; Dibujo, alterna.

Quinto curso (hasta el 1935-36 inclusive): Psicología y lógica; Latín segundo curso (sólo para 1932-33), alterna; Historia general de la Literatura, alterna; Física, diaria; Fisiología e Higiene (excepto para el curso 1932-33), alterna; Dibujo, alterna.

Sexto curso (hasta el curso 1936-37 inclusive): Ética y rudimentos de Derecho, alterna; Historia natural, diaria, y Agricultura y Química general, alternas.

Quedan suprimidas en el plan general de adaptación las asignaturas de inglés, alemán e italiano, hasta que se organicen las enseñanzas de lenguas vivas.

La Caligrafía, Mecanografía y Taquigrafía, que no figuran incluidas en el plan de adaptación, se considerarán asignaturas de carácter voluntario, hasta que se determine la situación de los Profesores correspondientes como consecuencia del plan definitivo de estudios.

NOTICIAS

En el pueblo de Cañada Vellida, el día 2 de Agosto, tras larga y cruel enfermedad sobrellevada con paciencia y resignación edificantes falleció en la paz de los justos a los 72 años de edad la bondadosísima señora D.^a Alejandra

Las Heras Alcalde, madre amantísima de doña Luisa Monge y D. Buño García, cultos maestros del pueblo expresado.

La bondad de la finada destacó siempre en el cariño entrañable que profesó a los suyos y a cuantos la trataron, y por ello, la familia ha recibido inequívocas pruebas de pésame, especialmente de sus compañeros y vecindario y que serán para aquella un consuelo frente al dolor producido por la desgracia.

A sus desconsolados hijos, nietos y demás familia, transmitimos nuestra sincera condolencia y hacemos votos porque el tiempo y la resignación puedan mitigar la inmensa pena que les aflige.

Ejercicios cerrados

En la lista de créditos consignados en los actuales presupuestos, figuran nuestros compañeros en esta provincia D.^a María Barceló del ejercicio de 1930, con 75 pesetas; D. José Cuevas, 50, y D. Eugenio T. García 126'39.

Los opositores del 28

Se ha publicado la esperada Orden, con las plazas que corresponden proveer en cada provincia de los Maestros y Maestras procedentes de las oposiciones de 1928, que verificaron el cursillo de selección convocado por Decreto de 24 de Julio y Orden de 25 de Agosto de 1931, y que, habiendo verificado las pruebas A), B) y C), están en condiciones de ser nombrados para Escuelas vacantes.

Entresacamos las siguientes que corresponden a esta provincia:

Maestras

Alcalá de la Selva, unitaria, 1667 habitantes.

Maestros

Escucha, unitaria, 571 habitantes.

Torrijas, ídem. 571 ídem.

El plazo para presentar reclamaciones contra dichas listas terminó el 30 del actual, y una vez resueltas éstas, mas la publicación de las provincias de Castellón, Lérida y Madrid que faltan, y a las que se encarece completar este servicio, se anunciará el oportuno concurso con las vacantes actualmente reservadas, desiertas de concursos anteriores, pues aunque la *Gaceta* del día 22 publica ya la relación de dichas vacantes, no es momento todavía de solicitar, puesto que ha de abrirse plazo con las oportunas normas a tal fin.

Otro cursillo de selección

Está acordado en principio hacer nueva convocatoria de cursillos de selección y perfección.

namiento para ingreso en el Magisterio, y quizá se anuncie para en cuanto termine el que se está celebrando actualmente.

Claro está que algunas modificaciones ha de sufrir, aunque no es fácil conocer todavía el alcance que puedan tener.

Maestros-Inspectores

Se ha anunciado que también en breve aparecerá la convocatoria del concurso para proveer las 10 plazas de Maestros Inspectores, con cargo a las 30 000 pesetas que figuran en Presupuesto, que suponen a 3.000 de indemnización, aparte el sueldo con que figuren en el Escalafón.

Escuelas para Ababuj

Madrid, 23.—La *Gaceta* publica un decreto aprobando la construcción de un grupo escolar en el pueblo de Ababuj, (Teruel), señalando subvención de 18.000 pesetas.

Los derechos adquiridos de los Maestros de Sección

Se quejan—y con mucha razón—los Directores de graduada de menos de seis grados, que por el Decreto de provisión de 1 de Julio, en su artículo 26, se les excluye de los concursos a Direcciones de graduada, lesionándoles sus derechos al postergarles a sus compañeros de más de seis grados sólo por el hecho, puramente ocasional, de regir una Escuela cuyos locales no permitieron la instalación de mayor número de grados.

Y también hemos oído a Maestros de Sección que, igualmente, consideran lesionados sus derechos, exponiendo, en resumen, lo siguiente:

El artículo 92 del Estatuto vigente del Magisterio, al determinar la preferencia para tomar parte en el concurso especial de traslado a Direcciones de Escuelas graduadas, dice: «A los Maestros de Sección se les computará como prestado en Direcciones la mitad del tiempo servido en la misma graduada desde la que soliciten», y ese derecho hoy se les niega, quedando en situación de inferioridad a quienes de él usaron.

Son injusticias de nuestra Administración, a causa de la inestabilidad de sus disposiciones; pero lo que ella pensará, recordándonos aquellas palabras: «El Señor nos lo dió, el Señor nos lo quita...»

Cursillistas de 1928

Se ha presentado a las Cortes, por algunos diputados, una proposición de ley para que se adjudiquen a cursillistas, en propiedad, todas las

plazas que ahora están desempeñadas por interinos y para que se amplíe la convocatoria en un número igual de plazas.

Se pide también que se prescinda de los ejercicios universitarios o se les dé solamente un carácter de perfeccionamiento, pero no de exclusión en la calificación final.

Con este motivo hay mucho entusiasmo entre los cursillistas; pero los que conocemos la actitud de ciertos elementos, creemos que la proposición ha de tropezar con serias dificultades, si se llega a dictaminar.

Médicos escolares

Según anuncios, se trata de organizar el Cuerpo de Médicos escolares que han de visitar las escuelas, examinar los niños, etc., etc. Y nosotros preguntamos: ¿Quiénes más indicados y más autorizados que aquellos que al título de Médicos unen el de Maestros de Primera enseñanza? ¿Por qué no ha de tenerse en cuenta esa doble condición para concederles la debida y justa preferencia? Nos limitamos a indicarlo, porque sería ofender la ilustración de nuestros lectores entrar a demostrar esa conveniencia.

Consejo Superior de Cultura

El jueves de la semana pasada, en la sesión de las Cortes, se puso a discusión el proyecto de ley reformando el Consejo de Instrucción pública, y fué aprobado casi sin discusión. Será pues, pronto ley la creación del Consejo Nacional de cultura. Para la aprobación se aprovechó una tarde que no pudo discutirse el Estatuto catalán por no haber dado la Comisión correspondiente el dictamen sobre la parte económica del Estatuto. También se aprobó en forma análoga una ley de protección a menores, creando jueces o Tribunales especiales por el Ministerio de Justicia.

Desigualdades

Cuando el Gobierno quiso reducir el número de funcionarios dictó el Decreto de 28 de Octubre de 1931, que en su artículo 4.º dice textualmente: «Los funcionarios públicos que lleven más de veinte años de servicios efectivos podrán ser jubilados, a su instancia, tomándose como tipo regulador del haber pasivo el sueldo inmediatamente superior al que tenían señalado en el presupuesto vigente».

Ahora se trata de jubilar a treinta y tres profesores numerarios de Escuela Normal, y nosotros preguntamos: ¿Por qué no se les reconoce también la ventaja de mejora de sueldo de clasificación que se hizo entonces a los demás funcionarios?

Dado el antecedente citado, creemos que sería equitativo hacerlo. Las desigualdades, en casos semejantes, dan siempre la sensación de una injusticia, aunque en el fondo no lo sea.

Librería "LA PATRIA"

de 1.ª y 2.ª enseñanza y Religiosa

— DR —

Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.ª enseñanza y todo o relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

SASTRERÍA

Hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas
Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Democrazia, 9 — Teruel

La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

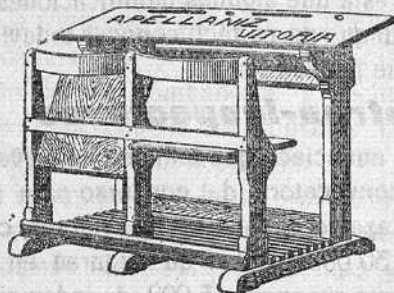
Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Hijo de Perruca.

San Andrés, 4.—Teruel.

Sr Maestro de

Mesa-banco bipersonal de asientos giratorios y regilla fija
Modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional



APELLANIZ

(Nombre registrado)

FÁBRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Calle de Castilla, 29—VITORIA

Proveedor de los Ministerios de Instrucción pública de España y Portugal, Corporaciones Académicas oficiales, Comunidades, etc.

Soliciten precios indicando extensión de destino.

DISPONIBLE

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)